

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 036-2024-OCI/0337-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ,
DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH**

**“ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 8 AL 19 DE ABRIL DE 2024**

**“CONDICIONES DE LA ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAZ”**

TOMO I DE I

HUARAZ, 19 DE ABRIL DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 036-2024-OCI/0337-SVC

“CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ”

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN.....	3
II. OBJETIVOS.....	3
2.1 Objetivo general.....	3
2.2 Objetivos específicos.....	3
III. ALCANCE.....	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL.....	4
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	7
1. Los ingresos externos y las zonas de desplazamiento interno de la entidad presentan desniveles, no cuentan con medios mecánicos o rampas que permitan el acceso a personas con discapacidad, asimismo las escaleras no cuentan con señalización podotáctil, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica A.120 - Accesibilidad Universal en Edificaciones; lo que generaría una barrera física en la ruta y afectaría la circulación segura en igualdad de condiciones de dicha población.....	7
2. Mobiliario del módulo de atención al público de mesa de partes y caja de la entidad, cuentan con una altura superior a la establecida en la Norma Técnica A.120 - Accesibilidad Universal en Edificaciones; lo que impediría la aproximación frontal y atención adecuada a las personas en silla de ruedas o de baja estatura, y con ello el acceso a los servicios en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad.....	12
3. En el ambiente asignado a caja de la entidad no cuentan con asientos con apoyabrazos, ni se ha asignado un espacio debidamente señalado a las personas discapacitadas, conforme a lo establecido en la Norma Técnica A.120 - Accesibilidad Universal en Edificaciones; lo que afectaría el desarrollo de sus actividades en igualdad de condiciones, de la manera más autónoma y segura posible.....	15
4. Los servicios higiénicos de las instalaciones de la entidad no están acondicionados para el uso de personas discapacitadas, lo que contravendría la Norma Técnica A.120 - Accesibilidad Universal en Edificaciones; situación que limitaría el uso seguro y cómodo de los servicios higiénicos, con el riesgo de no contar con un espacio de maniobra adecuado, para el desplazamiento seguro, así como el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible.....	19
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL.....	28
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS.....	29
VIII. CONCLUSIONES.....	29
IX. RECOMENDACIONES.....	29

INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 036-2024-OCI/0337-SVC**

“CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD FÍSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, mediante Oficio n.º 438-2024-MPHZ/OCI, de 9 de abril de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0337-2024-033, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si las instalaciones de la sede de la Municipalidad Provincial de Huaraz, vienen cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, en el marco de lo dispuesto de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1. Determinar si las instalaciones de la sede de la Municipalidad Provincial de Huaraz, vienen cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Ingresos y circulaciones, y mobiliario, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

2.2.2. Determinar si las instalaciones de la sede de la Municipalidad Provincial de Huaraz, vienen cumpliendo con las condiciones de accesibilidad física para Personas con Discapacidad respecto a los componentes de: Servicios Higiénicos, estacionamiento y señaléticas, en concordancia con lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, disposiciones internas y finalidad pública prevista.

III. ALCANCE

La actividad de mayor impacto del proceso en curso objeto de la Visita de Control es: El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz, a fin de constatar que cuentan con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

En tal sentido, la citada verificación estuvo a cargo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz y que ha sido ejecutada del 8 al 19 de abril de 2024, en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz, ubicada en la Av. Luzuriaga n.º 734, del distrito y provincia de Huaraz, región Ancash.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad”, en adelante la “Ley n.º 29973”, publicada el 24 de diciembre de 2012, tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica¹.

De acuerdo a la citada normativa la persona con discapacidad es *“aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*².

Por lo cual, la persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación³.

Es de señalar que, la Ley n.º 29973 establece cuatro (4) ejes temáticos: (i) Accesibilidad, Salud y Rehabilitación, (ii) Educación y Deporte, (iii) Trabajo y Empleo y (iv) Nivel de Vida Adecuado y Protección Social. Con respecto al eje temático **“accesibilidad”**, dicha normativa indica lo siguiente:

“Derecho a la accesibilidad

*La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal (...)*⁴. (El énfasis es nuestro).

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17º “Condiciones de las edificaciones públicas y privadas” de la citada norma, indica:

“Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad.” (El énfasis es nuestro).

En ese contexto, mediante Decreto Supremo n.º 007-2021-MIMP del 5 de junio del 2021, se aprobó la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, en adelante “Política Nacional”, herramienta fundamental para abordar las dificultades a las que se enfrentan las más de 3 millones de personas con discapacidad en nuestro país, las cuales constituyen el 10.3%⁵ de la población peruana.

¹ Artículo 1º de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

² Artículo 2º de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

³ Numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁴ Artículo 15º de la Ley n.º 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad.

⁵ INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

La mencionada Política Nacional señala en cuanto a la **accesibilidad** de los espacios públicos, las personas con discapacidad tienen problemas para el “*ingreso o desplazamiento en establecimientos de salud (29.3%), paraderos (23%), mercados (21.3%) y centros de rehabilitación (18.9%)*”⁶.

Enfrentan estas dificultades, también, en “*los bancos o entidades financieras (18.8%), las terminales y estaciones de transporte (18.6%), las oficinas públicas (17.5%) y las plazas y plazuelas (17.4%), entre otros*”. En ese sentido, son varios los espacios públicos en los que existen barreras que limitan el desplazamiento o ingreso para las personas con discapacidad.

De este modo, la Política Nacional planteó la siguiente situación futura deseada: “*Al año 2030, en el Perú, la discriminación estructural hacia las personas con discapacidad se habrá reducido, permitiendo, así, que alcancen su desarrollo integral y ejerzan plenamente sus derechos en una sociedad inclusiva*”.

Para lo cual, la citada Política Nacional tiene como Objetivo Prioritario n.º 6: Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad y el Lineamiento n.º 6.2 Generar condiciones de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones, con el Servicio n.º 24 **Fortalecimiento de capacidades integrales en materia de infraestructura y equipamiento urbano accesible a Gobiernos Regionales y Locales** y cuyo indicador establece el Porcentaje de gobiernos regionales y Locales ubicados en las ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional⁷ cuyas sedes principales se adecúan a criterios de accesibilidad.

Si bien el 5 de mayo de 2006 se aprobó la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, fue modificada por la Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA de 28 de febrero de 2019, y finalmente por la Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA del 15 de febrero de 2023, la cual establece como objeto: “*(...) regular las condiciones y especificaciones técnicas mínimas de diseño para las edificaciones, a fin de contar con ambientes, mobiliario, rutas accesibles y señalización para la accesibilidad universal que permitan el desplazamiento seguro y atención de todas las personas, independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio de diseño universal*”⁸. (El énfasis es nuestro).

La citada Norma Técnica es de aplicación **obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público**, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial⁹. (El énfasis es nuestro).

Asimismo, en la citada norma técnica se detallan las “**Condiciones generales de accesibilidad y funcionalidad**”, las cuales se encuentran divididas en cuatro (4) subcapítulos que verifican los aspectos que se detallan en el gráfico siguiente:

Imagen en la siguiente página.

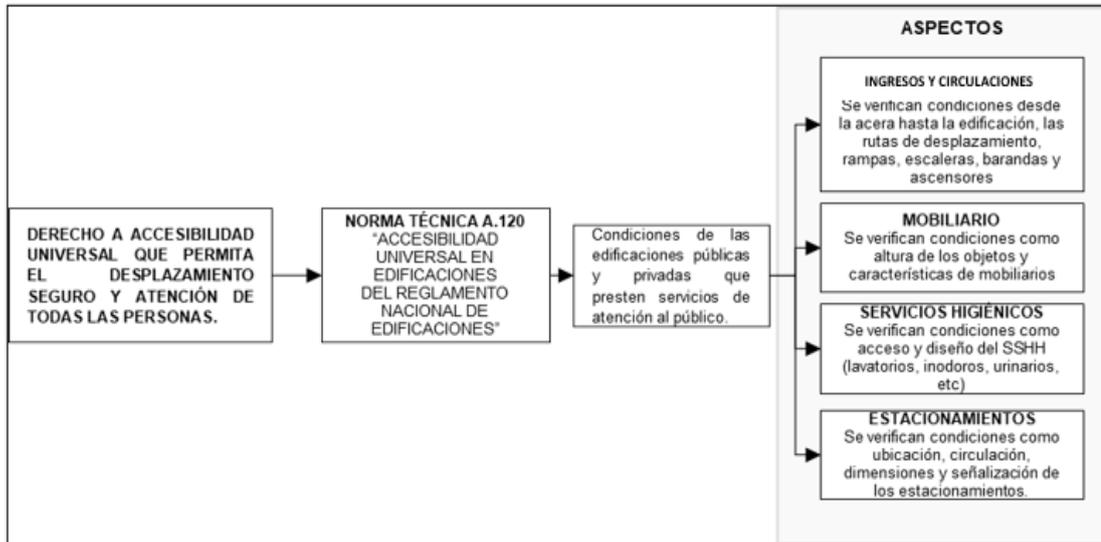
⁶ INEI, 2014, p. 144.

⁷ Ciudades intermedias, mayores y de la Metrópoli Nacional corresponde a ciudades con más de 20 mil habitantes

⁸ Artículo 1º de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.º 075-2003-VIVIENDA.

⁹ Artículo 2º de la Norma Técnica A.120: Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Resolución Ministerial n.º 075-2003-VIVIENDA.

Gráfico n.º 01
Aspectos considerados en la aplicación de la Norma Técnica A.120



Fuente: Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones", aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 9 mayo 2009.

Elaborado por: Comisión de Control.

Los cuatro (4) aspectos considerados en la verificación de las condiciones de las edificaciones públicas y privadas que presten servicios de atención al público son los siguientes:

- (i) Ingresos y Circulaciones: Los ingresos de la institución deben cumplir con aspectos desde la acera o el límite hasta la edificación, escalera de acceso que debe incluir rampas, barandas, pasamanos, parapeto, puertas con sistema giratorio, desniveles de las rutas de desplazamiento desde el ingreso hacia la zona de atención al público, entre otros.
- (ii) Mobiliario: Medida mínima para la circulación de personas con discapacidad en silla de ruedas, altura de los objetos, medidas de ancho y altura de los mobiliarios para la atención de personas con discapacidad en silla de ruedas o de talla baja, zona de espera, señalización de los espacios reservados para personas con discapacidad, entre otros.
- (iii) Servicios Higiénicos: Acceso y diseño de los servicios higiénicos (lavatorios, inodoros, urinarios, etc.).
- (iv) Estacionamientos: ubicación y circulación, dimensión y señalización.

En resumen, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control, comprende constatar la adecuación de las edificaciones existentes en cuanto a condiciones y especificaciones técnicas, en la sede de la Municipalidad Provincial de Huaraz, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, aplicando el principio del diseño universal.

Por lo que, el proceso objeto del servicio de la presente Visita de Control comprendió la verificación de las condiciones de accesibilidad física para personas con discapacidad en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que sean

accesibles para todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, garantizando el derecho a la accesibilidad bajo el principio del diseño universal.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la actividad de control de “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones la Municipalidad Provincial de Huaraz”, se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:

1. LOS INGRESOS EXTERNOS Y LAS ZONAS DE DESPLAZAMIENTO INTERNO DE LA ENTIDAD PRESENTAN DESNIVELES, NO CUENTAN CON MEDIOS MECÁNICOS O RAMPAS QUE PERMITAN EL ACCESO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASIMISMO LAS ESCALERAS NO CUENTAN CON SEÑALIZACIÓN PODOTÁCTIL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA TÉCNICA A.120 - ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES; LO QUE GENERARÍA UNA BARRERA FÍSICA EN LA RUTA Y AFECTARÍA LA CIRCULACIÓN SEGURA EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE DICHA POBLACIÓN.

a) Condición:

La Comisión de Control a cargo de la Visita de Control, el 10 de abril del 2024, realizó una inspección física en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz, ubicada en la Av. Luzuriaga n.º 734, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Áncash, para verificar las condiciones de accesibilidad universal para las personas con discapacidad, evidenciándose en los aspectos de “Ingresos y circulaciones” que no cumplen con algunas especificaciones indicadas en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, los mismos que se detallan a continuación:

Respecto a la solución de desniveles mediante rampas

La Comisión de Control realizó una visita para inspeccionar las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y verificar las condiciones de accesibilidad de los distintos ambientes, de cuyo resultado se advirtió que la entidad presenta dos (2) puertas de ingreso, los cuales no cuentan con medios mecánicos o rampas de acceso para las personas con discapacidad; asimismo, en los mencionados ingresos se presentan desniveles de 0.18 m, medido desde la acera pública hasta la edificación de la Entidad, tal como se consignó en el ítem n.º8 del “Formato n.º01: Accesibilidad Física para personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI” (Apéndice n.º 1).

A continuación, se muestran las tomas fotográficas respectivas:

Imagen en la siguiente página.

Imagen n.º 1
Vistas fotográficas de los ingresos a la entidad que presentan un desnivel de 0.18 m



Fuente: Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

Asimismo, la escalera principal que conecta al segundo piso de la Entidad no cuenta con medios mecánicos o rampas que permitan el acceso a las personas con discapacidad; asimismo, no cuenta con señalización podotáctil, presentando un desnivel de 0.14 m, tal como se consignó en el ítem n.º 9 y 10 del "Formato n.º01: Accesibilidad Física para personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI" (Apéndice n.º 1), conforme a las siguientes imágenes:

Imagen en la siguiente página.

Imagen n.º 2
Vistas fotográficas de la escalera ubicada en el patio posterior de la entidad, presentan un desnivel de 0.14 m



Fuente: Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

Al respecto, de acuerdo a la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 marzo 2006, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA del 08 de mayo de 2009, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA de 2 de marzo de 2019 y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023, en el literal a) del artículo 4º y el literal c) del artículo 5º, indica:

“Artículo 4.- Ingresos Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

a) El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso se debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación (...).”

“Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

(...)

c) (...) los desniveles superiores a 0.013 m deben ser resueltos mediante rampas”.

De lo expuesto previamente, se evidencia que, pese a existir desniveles no existen medios mecánicos o rampas en el ingreso de la Municipalidad Provincial de Huaraz, según lo establecido en la norma técnica; situación que afectaría el desarrollo en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad y movilidad reducida, ya que se generaría una barrera física en la ruta accesible, tal como se desarrolla en adelante.

Respecto a la falta de colocación de señalización podotáctil.

En la visita de inspección realizada a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se pudo constatar que la escalera que permite el acceso al segundo nivel de la Entidad, carece de señalización podotáctil que abarque el ancho de las mismas de acuerdo a lo establecido en la normativa técnica; lo que no permitiría que se advierta el cambio de nivel y que generaría una barrera física en la ruta accesible y afectaría el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma de las personas con discapacidad visual.

Al respecto, la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, y sus modificaciones, en el literal h) del artículo 6^o10, establece que corresponde colocar señalización podotáctil para alertar el cambio de nivel, el cual a su vez debe extenderse en el todo el ancho de la rampa o escalera, conforme se detalla a continuación:

“(...) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera. (...)”. (El énfasis es nuestro).



Fuente: Gráfico de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Es así, que en el marco de la verificación a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz por parte la Comisión de Control, se advirtió que las escaleras que permiten el acceso al segundo nivel tanto de la puerta principal como de la escalera ubicada en el patio

¹⁰ Capítulo II, Condiciones Generales de Accesibilidad y Funcionalidad, Sub-Capítulo I, Ingresos y Circulaciones.

de la entidad, no cuentan con señalización podotáctil¹¹ que abarque el ancho total al inicio y final, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3
Vistas fotográficas de inicio de la escalera principal de la Municipalidad Provincial de Huaraz que no cuenta con señalización podotáctil



Fuente: Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

Imagen n.º 4
Vistas fotográficas del final de la escalera principal de la Municipalidad Provincial de Huaraz no cuenta con señalización podotáctil



Fuente: Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

¹¹ Artículo 3º, Glosario de Términos de la NT A120. "Señalización podotáctil: Recurso utilizado en las superficies para el tránsito de personas; el cual, a través de cambios de texturas y color con las superficies adyacentes, orienta la ruta accesible y alerta los obstáculos o posibles peligros, a las personas con discapacidad visual."

De lo expuesto se evidencia que, no se cuenta con señalización podotáctil al inicio y final de escaleras que permitan el ingreso al segundo nivel de la Municipalidad, que abarque el ancho total de dichos medios de circulación, tal como lo establece la norma técnica A.120, condición que afectaría el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible para las personas con discapacidad visual ya que no se les estaría alertando del obstáculo, desnivel o posible peligro.

b) Criterio:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 9 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.**

**“CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD
SUB-CAPÍTULO I**

“Artículo 4.- Ingresos

Los ingresos deben cumplir con los siguientes aspectos:

a) El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera o el límite de propiedad hasta la edificación; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso se debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación, y de contar con un sistema de drenaje en los ingresos, las rejillas no deben tener un espaciamiento mayor a 0.013 m y deben ser instaladas en forma perpendicular al sentido de la circulación”.

“Artículo 5.- Circulaciones en edificaciones

Las circulaciones en las edificaciones deben cumplir con lo siguiente (...)

c) Los cambios de nivel hasta de 0.006 m, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre niveles de 0.006 m y 0.013 m deben ser biselados, y los desniveles superiores a 0.013 m deben ser resueltos mediante rampas. (...).”

Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras

Las rampas deben cumplir con lo siguiente (...)

h) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podo táctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podo táctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera.”

c) Consecuencia:

El hecho expuesto, generaría una barrera física en la ruta y afectaría la circulación segura en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

- 2. MOBILIARIO DEL MÓDULO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MESA DE PARTES Y CAJA DE LA ENTIDAD, CUENTAN CON UNA ALTURA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA EN LA NORMA TÉCNICA A.120 - ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES; LO QUE IMPEDIRÍA LA APROXIMACIÓN FRONTAL Y ATENCIÓN ADECUADA A LAS PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS O DE BAJA ESTATURA, Y CON ELLO EL ACCESO A LOS SERVICIOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

a) Condición:

La Comisión de Control a cargo de la Visita de Control, realizó una visita de inspección a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz, el 10 de abril de 2024, para verificar las condiciones de accesibilidad universal para las personas con discapacidad en los distintos ambientes de la Entidad; advirtiéndose que, existen áreas de atención al público, como son caja, mesa de partes, registro civil, entre otros, que brindan atención al público de manera diaria.

Al respecto, se ha evidenciado que, en la oficina de mesa de partes, existe una ventanilla, que se encuentra ubicada a una altura de 1.30 m desde el piso hasta la ventanilla de atención al público; asimismo, en la oficina de caja, existen dos módulos, los cuales se encuentran dispuestos a una altura de 1.16 m sobre el nivel de piso, y cuentan con un ancho de 1.10 m, tal como se consignó en el ítem n.º 25 del "Formato n.º 01: Accesibilidad Física para personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI" (Apéndice n.º 1), situación que estaría incumpliendo con el literal a) del artículo 11º de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, que establece:

"Artículo 11.- Mobiliario El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas (...)"

En tal sentido, de lo expuesto previamente se evidencia que, los módulos de mesa de partes y caja de la entidad, que brindan atención al público, sobrepasan el ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima permitida de 0.80 m desde el piso, tal como se evidencia de la medición realizada a los módulos, incumpliendo lo establecido por la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, condición que afectaría el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones ya que no permitiría la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas o estatura baja; a continuación se muestran las fotografías respectivas:

Imagen n.º 5
Vistas fotográficas mesa de partes



Fuente: Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

Imagen n.º 6
Vistas fotográficas de módulo de la oficina de caja



Fuente: Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

b) Criterio:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 9 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.**

“CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD
SUB-CAPÍTULO I

Artículo 11.- Mobiliario

El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. De contar con módulos de boletería automáticos, estos deben considerar los mismos criterios de diseño, alcance de objetos y formatos alternativos de comunicación.”*

c) Consecuencia:

El hecho expuesto, impediría la aproximación frontal y atención adecuada a las personas en silla de ruedas o de talla baja, y con ello se limitaría el acceso a los servicios en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de las personas con discapacidad.

- 3. EN EL AMBIENTE ASIGNADO A CAJA DE LA ENTIDAD NO CUENTAN CON ASIENTOS CON APOYABRAZOS, NI SE HA ASIGNADO UN ESPACIO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA TÉCNICA A.120 - ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES; LO QUE AFECTARÍA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE.**

a) Condición:

Con la finalidad de verificar las condiciones de accesibilidad de los distintos ambientes de las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz, ubicada en la Av. Luzuriaga n.º 734 – Huaraz, se realizó la visita de inspección el 10 de abril de 2024, encontrando en dicha visita lo siguiente:

De los asientos:

El ambiente destinado para la oficina de caja donde se realizan pagos de los ciudadanos por impuestos, arbitrios y otros pagos, cuenta con zona de espera, en la que se han identificado y contabilizado dieciséis (16) asientos, próximos al mobiliario de las ventanillas y otros seis (6) asientos ubicados en la parte posterior del ambiente, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 7
Vistas fotográficas de zona de espera en la oficina de caja -
asientos sin apoya brazos



Fuente: Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

Imagen n.º 8
Vistas fotográficas de la parte posterior de la oficina de caja



Fuente: Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

Al respecto, la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones”, en el literal d) del artículo 11º, dispone:

“Artículo 11.- Mobiliario

(...)

d) En las zonas de espera (...) se deben disponer de asientos con apoyabrazos para personas con discapacidad y movilidad reducida, para permitir la acción de sentarse y levantarse, a razón de 2% del total. Las fracciones se redondean al entero mayor. Cabe mencionar que la dotación señalada son condiciones mínimas que deben cumplir todas las edificaciones, pudiendo aumentar en las edificaciones que cuenten con mayor afluencia de las personas con discapacidad y con movilidad reducida. (...).”

Sobre el particular, se ha evidenciado que las sillas instaladas en la oficina de caja son idénticas entre sí, sin contar con asientos con apoyabrazos para personas con discapacidad y movilidad reducida, conforme las especificaciones establecidas en la normativa antes mencionada.

Del espacio de discapacitados:

De la visita de inspección realizada en la oficina de caja, se evidenció que el piso y paredes no cuentan con alguna señalización referente a un espacio designado para personas discapacitadas en silla de ruedas, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen en la siguiente página.

Imagen n.º 9
Vistas fotográficas de la oficina de caja
no cuenta con señales para discapacitados



Fuente: : Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

Imagen n.º 10
Vistas fotográficas de las paredes de la oficina de caja
no cuenta con señales para discapacitados



Fuente: Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

Con relación a ello, la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones, en el literal b) del artículo 11º, indica:

“Artículo 11.- Mobiliario

(...)

b) Las zonas de espera deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente.

En consecuencia, como se ha identificado en las fotografías y comparando con la normativa antes mencionada, se puede concluir que, la Entidad al no contar con sillas con apoyabrazos para personas con discapacidad y movilidad reducida, así como al no contar con espacios asignados a personas discapacitadas debidamente señalizados, estarían incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones.

b) Criterio:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 9 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.**

**“SUB CAPÍTULO II
MOBILIARIO**

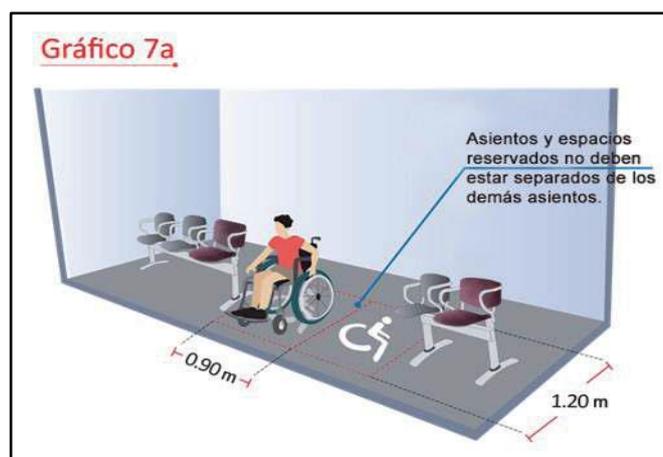
“Artículo 11.- Mobiliario

(...)

b) Las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalado horizontal y verticalmente.

c) Los asientos de la zona de espera deben ser fijos y tener una altura entre 0.45 m y 0.50 m, con una profundidad entre 0.45 m y 0.50 m.

d) En las zonas de espera y zonas de espectadores se deben disponer de espacios para personas en sillas de ruedas, a razón de uno por los primeros 50, y, adicionalmente el 1% del número total a partir de 51 asientos. Las fracciones se redondean al entero más cercano. En caso de contar con menos de 50 asientos, por lo menos uno debe cumplir con la condición señalada. Asimismo, **se deben disponer de asientos con apoyabrazos para personas con discapacidad y movilidad reducida**, para permitir la acción de sentarse y levantarse, a razón de 2% del total. Las fracciones se redondean al entero mayor. Cabe mencionar que la dotación señalada son condiciones mínimas que deben cumplir todas las edificaciones, pudiendo aumentar en las edificaciones que cuenten con mayor afluencia de las personas con discapacidad y con movilidad reducida. (...)



**“CAPÍTULO V
SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN PARA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**

Artículo 29.- Señalización para accesibilidad universal

Las señales de acceso y avisos deben cumplir con lo siguiente:

(...)

b) Los espacios de espera para una silla de ruedas y los asientos accesibles deben tener señalización horizontal o vertical con el símbolo internacional de accesibilidad (SIA).

(...)"

"CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD

(...)

- **Ley n.º 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, publicado el 24 de enero de 2021.**

Artículo único: *Dispóngase que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deberán ser atendidas y atendidos preferentemente. Asimismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas.*

c) Consecuencia:

La situación expuesta, afectaría el desarrollo de las actividades de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, de la manera más autónoma y segura posible.

4. LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD NO ESTÁN ACONDICIONADOS PARA EL USO DE PERSONAS DISCAPACITADAS, LO QUE CONTRAVENDRÍA LA NORMA TÉCNICA A.120 - ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES; SITUACIÓN QUE LIMITARÍA EL USO SEGURO Y CÓMODO DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS, CON EL RIESGO DE NO CONTAR CON UN ESPACIO DE MANIOBRA ADECUADO, PARA EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE.

a) Condición:

El 10 de abril del presente, la Comisión de Control a cargo de la Visita de Control realizó una inspección física en la Municipalidad Provincial de Huaraz, para verificar las condiciones de accesibilidad universal, evidenciándose aspectos en distintos ambientes que no cumplen con lo indicado en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, los mismo que se detallan a continuación:

Respecto a la altura de instalación de la papeleras y urinarios

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023, en el literal a) del artículo 16º y literal a) del artículo 18º, indica:

"Artículo n.º 16.-Urinarios

a) *Los urinarios deben ser del tipo pesebre o colgados de la pared. Deben estar provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 0.40 m de altura sobre el piso,*

(...)

b) *Los toalleros, jaboneras, papeleras y secadores de mano, comandos de ducha, deben colocarse a una altura entre 0.40 m y 1.20 m".*

Al respecto, la Comisión de Control al realizar la inspección física a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para verificar las condiciones de accesibilidad de los servicios higiénicos; pudo evidenciar que en el primer nivel de dicha entidad se cuenta con dos servicios higiénicos, uno para varones y uno para mujeres, cuyas puertas de ingreso a los servicios higiénicos, cuenta con una puerta de ingreso independiente, cuyo ancho por puerta es de 0.70 m, incumpliendo lo establecido por la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala que las puertas de ingreso a los servicios higiénicos deben tener mínimo un ancho de 1.00 m; por lo que, al ser la puerta de 0.70 m, no permite el ingreso de una silla de ruedas.

Asimismo, con relación al servicio higiénico para varones, se advirtió la instalación de un (1) urinario de tipo pesebre, dispuestos a una altura de 0.56 m sobre el piso; el mismo que, no cuenta con barras tubulares antideslizantes, cubículo o espacio para el uso de las personas con discapacidad como se consignó en el ítem n.º 41 del “Formato n.º 01: Accesibilidad Física para personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI” (Apéndice n.º 1) y se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 11
Vistas fotográficas de los Servicios Higiénicos - varones



Fuente: : Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

Imagen n.º 12
Vistas fotográficas de la altura del urinario en los SS.HH. - varones



Fuente: Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

Asimismo, en el mismo servicio higiénico, se advirtió una papelerera colocada a una altura de 0.75 m sobre el piso; una jabonera colocada a una altura de 1.20 m sobre el piso; y, un lavamanos colocado a una altura de 0.86 m sobre el piso, conforme a las siguientes imágenes.

Imagen n.º 13
SS.HH. para varones: Papelerera colocada a una altura de 0.75 m sobre el piso



Fuente: : Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

Imagen n.º 14

SS.HH. para varones: Jabonera colocada a una altura de 1.20 m sobre el piso



Fuente: Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

Imagen n.º 15

SS.HH. para varones: lavamanos colocado a una altura de 0.86 m sobre el piso



Fuente: Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

De lo expuesto se evidencia que, en el baño de varones del primer piso de la Municipalidad Provincial de Huaraz, no cuenta con el equipamiento como el toallero y que el porta papel y jabonera se encuentran colocados a alturas mayores a lo indicado en la norma técnica, condición que afectaría el desarrollo en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible a las personas con discapacidad.

Respecto a los servicios higiénicos para mujeres, se pudo evidenciar que el espacio para inodoro no cuenta con barras de apoyo tubulares o agarraderas que permitan el uso del inodoro a las personas con discapacidad, incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 16
Vistas fotográficas de los Servicios Higiénicos para mujeres



Fuente: Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

Respecto a la altura de la jabonera, se pudo evidenciar que en los servicios higiénicos de las mujeres la papelera tiene una altura de 1.20 tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 17
Vistas fotográficas de la altura de la jabonera en los Servicios Higiénicos para mujeres



Fuente: Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

Respecto a la ausencia de ganchos para colgar muletas y agarraderas en la puerta de los módulos sanitarios.

De acuerdo a la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 09 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA, de 17 de febrero de 2023, en el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13º, literal e) del artículo 18º y literal b) del artículo 19º, se indica:

“Artículo n.º 13.-Dotación y acceso

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

c) Las puertas de los módulos sanitarios y cambiadores dentro de servicios higiénicos en edificaciones públicas o de oficinas deben tener agarraderas en la parte interior de la puerta a una altura entre 0.85 m y 0.90 m de alto (...)

“Artículo n.º 18.-Accesorios

(...)

e) Se debe colocar ganchos de 0.12 m de longitud para colgar muletas, uno a 1.60 m de altura y otro en un rango entre 0.90 m y 1.35 m, por lo menos en uno de los lados de los lavatorios y de los urinarios accesibles; así como, en los cubículos de inodoros y en las paredes adyacentes a las duchas”.



Fuente: Gráfico de la Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

En ese sentido, en el marco de la verificación a las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz por parte la Comisión de Control, se evidenció que las puertas de los servicios higiénicos, no cuentan con agarraderas en la parte interior de la puerta, conforme a la siguiente imagen:

Imagen n.º 18
Parte interna de la puerta del módulo sanitario



Fuente: Fotografía tomada en la visita de control de 10 de abril de 2024.

Además, se evidenció la ausencia de ganchos de 0.12 m de longitud para colgar muletas, por lo menos en uno de los lados de los lavatorios y los urinarios accesibles y carencia de barras de apoyo tubulares o agarraderas que permitan el uso del inodoro, tal como lo indica el literal e) del “Artículo n.º18.- Accesorios” de la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones”, dicha situación se consignó en el ítem n.º33 del “Formato n.º01 “Accesibilidad Física para personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI” (Apéndice n.º 1).

Finalmente, las situaciones antes descritas denotan que no existe equipamiento dentro de los servicios higiénicos de la Municipalidad Provincial de Huaraz que se encuentran alineados a la Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones”, hecho que generaría el riesgo de afectar el desplazamiento seguro, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible a las personas con discapacidad que acudan a dicha sede.

b) Criterio:

- **Norma Técnica A.120 “Accesibilidad Universal en Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 9 mayo 2009, y modificada por el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA, Resolución Ministerial n.º 072-2019-VIVIENDA y Resolución Ministerial n.º 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.**

**“CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD Y FUNCIONALIDAD
SUB-CAPÍTULO III
SERVICIOS HIGIÉNICOS**

“Artículo n.º 13.- Dotación y acceso

13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto, los mismos que deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:

- c) Las dimensiones interiores y la distribución de los aparatos sanitarios deben contemplar un espacio de maniobra con un diámetro de 1.50 m que permita el giro de una silla de ruedas en 360°.
- d) La puerta de acceso debe tener un ancho mínimo de vano de 1.00 m y el marco de las puertas no debe invadir la ruta accesible. (...)
- e) Las puertas de los módulos sanitarios y cambiadores dentro de servicios higiénicos en edificaciones públicas o de oficinas deben tener agarraderas en la parte interior de la puerta a una altura entre 0.85 m y 0.90 m de alto medido desde el nivel del piso (...)
- (...)

“Artículo 14.- Lavatorios

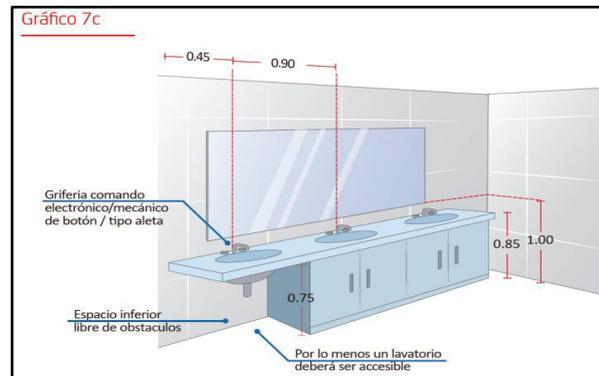
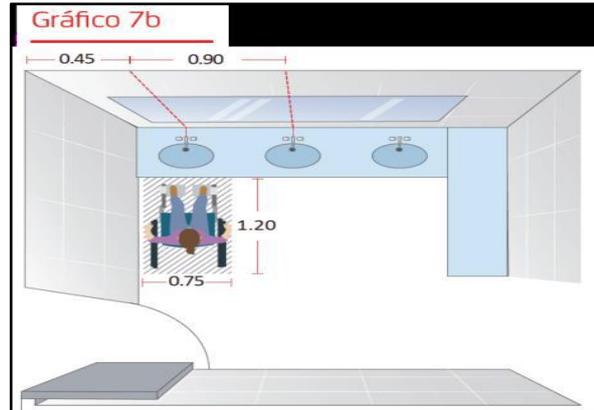
- a) Los lavatorios deben instalarse adosados a la pared o empotrados en un tablero y soportar una carga vertical de 100 kg.
- (...)

c) Debe existir un espacio libre de 0.75 m x 1.20 m al frente del lavatorio para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas. (Gráfico 7b)

d) Se debe instalar con el borde externo superior o, de ser empotrado, con la superficie superior del tablero a 0.85 m medido desde el suelo. El espacio inferior queda libre de obstáculos, con excepción del alcantarillado y debe tener una altura de 0.75 m desde el piso hasta el borde inferior del mandil o fondo del tablero de ser el caso.

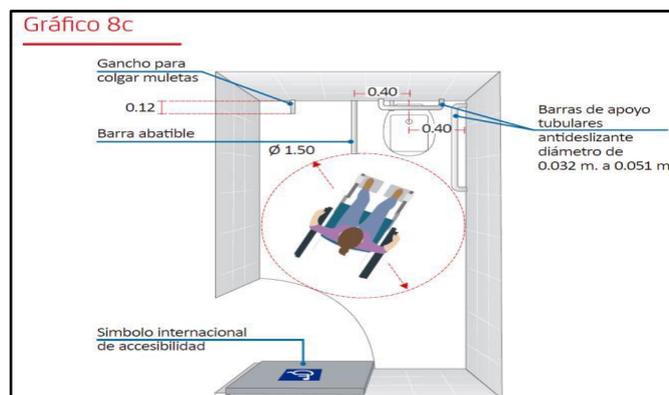
La trampa del alcantarillado se debe instalar lo más cerca al fondo del lavatorio que permita su instalación y el tubo de bajada debe ser empotrado. No debe existir ninguna superficie abrasiva ni aristas filosas debajo del lavatorio. (Gráfico 7c) e) Se debe instalar grifería con comando electrónico o mecánica de botón, con mecanismo de cierre automático o sensor, que permite que el caño permanezca abierto, por lo menos 10 segundos. En su defecto, la grifería puede ser de

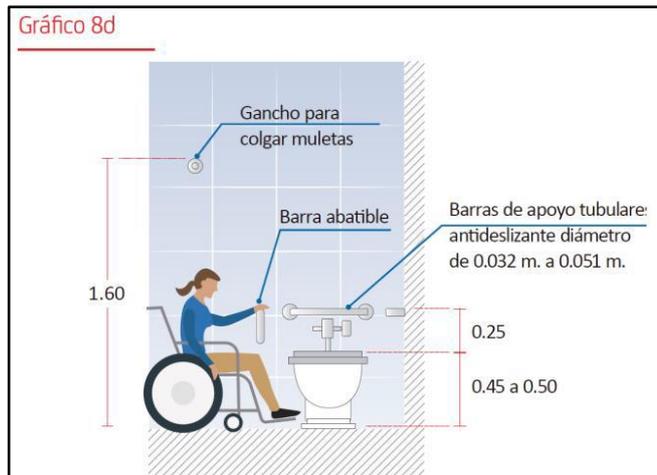
aleta o de palanca y, no debe ser instalada a más de 0.35 m de la superficie del lavatorio o del tablero. (Gráfico 7d)



“Artículo 15.- Inodoros

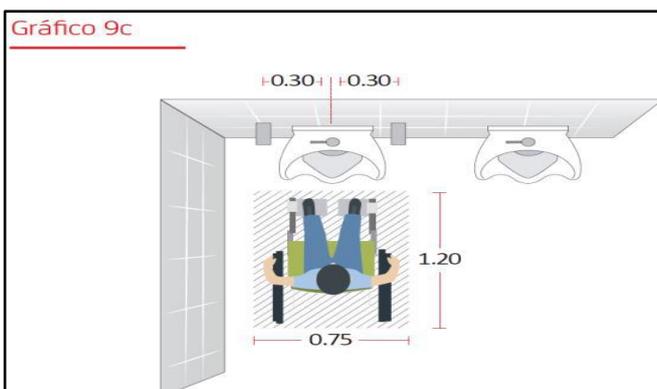
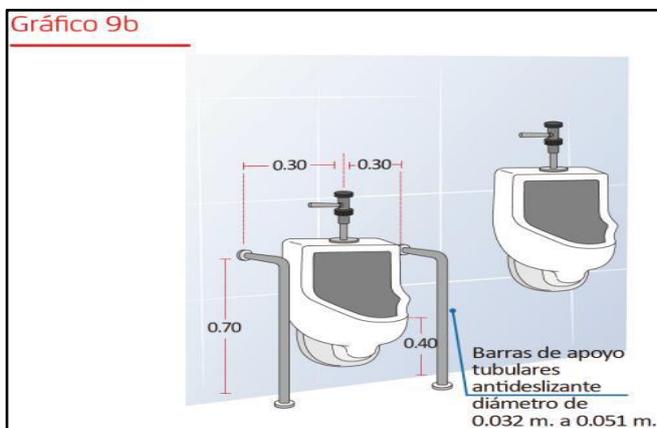
- El cubículo para inodoro debe tener dimensiones mínimas de 1.50 m x 2.00 m (...).
- Cuando el cubículo incluye un lavatorio, además del inodoro, se debe considerar que la distribución de los aparatos sanitarios debe respetar el espacio de maniobra de 1.50 m de diámetro y no incluir el radio de giro de la puerta. (Gráfico 8c).
- Se debe contemplar al menos un espacio de transferencia lateral y paralelo al inodoro, de 0.80 m de ancho por 1.20 m de largo, como mínimo, que permita la aproximación lateral de un usuario en silla de ruedas.
- Los inodoros se deben instalar con la tapa del asiento a una altura entre 0.45 m y 0.50 m, medido desde el nivel de piso terminado. Las barras de apoyo tubulares, se colocan en los muros colindantes al inodoro y a una altura de 0.25 m por encima del nivel de la tapa del asiento del inodoro, medidos hasta el eje de la barra. (Gráfico 8d). (...).”





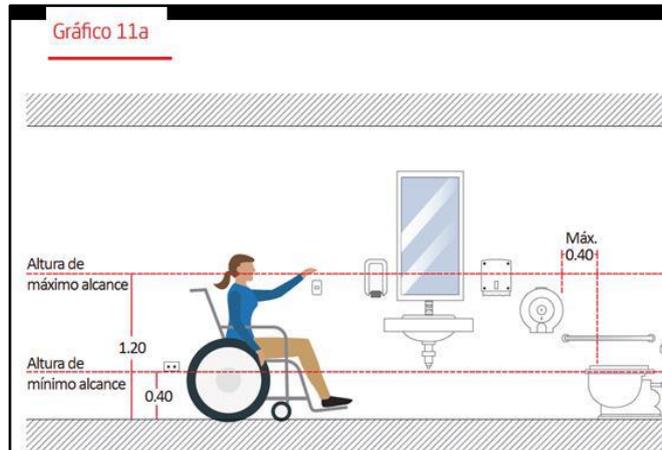
“Artículo 16.- Urinarios

- Los urinarios deben ser del tipo pesebre o colgados de la pared. Deben estar provistos de un borde proyectado hacia el frente a no más de 0.40 m de altura sobre el piso, dejando un espacio libre de obstáculos con una altura de 0.25 m desde el piso hasta el borde inferior y con una profundidad mínima de 0.15 m. (Gráfico 9b).
- Debe existir un espacio libre de 0.75 m x 1.20 m al frente del urinario para permitir la aproximación de una persona en silla de ruedas. (Gráfico 9c).
- (...)
- Se pueden instalar separadores, siempre que el espacio libre entre ellos sea mayor de 0.75m.
- Los mecanismos de descarga deben ser de palanca o de presión de gran superficie para facilitar su utilización y su colocación a una altura comprendida entre 0.70 m y 1.20m.



“Artículo 18.- Accesorios

- a) *Los toalleros, jaboneras, papeleras y secadores de mano deben colocarse a una altura entre 0.40 m y 1.20 m, teniendo en cuenta las alturas de los elementos de manipulación según el artículo 10. (Gráfico 11a)*



(...)

- d) *Las barras de apoyo, asientos y cualquier otro accesorio, así como la superficie de las paredes adyacentes deben estar libres de elementos abrasivos y filosos.*
- e) *Se debe colocar ganchos de 0.12 m de longitud para colgar muletas, a 1.60 m de altura, por lo menos en uno de los lados de los lavatorios y de los urinarios accesibles; así como, en los cubículos de inodoros y en las paredes adyacentes a las tinas y duchas.*
- g) *Los accesorios de baño, tales como jabonera, toallero, perchero, secador de manos, dispensador de papel toalla, repisas u otros, deben ser instalados a una altura máxima de 1.20 m y no deben obstaculizar la circulación o el giro de una silla de ruedas al interior del baño, ni la transferencia hacia inodoro. El portarrollo de papel higiénico debe estar ubicado a una distancia cómoda de alcance sentado desde el inodoro, no mayor de 0.40 m.*

(...)

“Artículo 19.- Cubículos de inodoros accesibles

- a) *Cuando el inodoro se incorpora como cubículo en el interior de los servicios higiénicos de hombres o mujeres, este espacio debe cumplir con las condiciones mínimas precisadas en el artículo 15 de la presente norma.*
- b) *Los servicios higiénicos deben estar debidamente señalizados en el ingreso común y en el cubículo accesible y pueden utilizar señalización podotáctil”.*

c) Consecuencia:

La situación expuesta limitaría el uso adecuado, seguro y cómodo de los servicios higiénicos, con el riesgo de no contar con un espacio de maniobra adecuado, para el desplazamiento seguro, así como el desarrollo de actividades en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible de personas con discapacidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial/Municipalidad de Huaraz”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no ha emitido algún reporte de avance de situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIONES

1. Durante la ejecución de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos de la Entidad en lo que respecta a cumplir con los lineamientos de accesibilidad para personas con discapacidad, los cuales han sido detallados en el siguiente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las “Condiciones de Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objetivo de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la propia Entidad en el marco de los lineamientos de accesibilidad para personas con discapacidad.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Hito de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Huaraz, 19 de abril de 2024

Ana María Evaristo Manrique
Supervisora
Comisión de Control

Miroslava Carolina Jácome Minaya
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Lady Mariza Julca Toledo
Jefa del OCI a cargo del desarrollo de la Visita de
Control

APÉNDICE n.º 1
DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL INFORME DE VISITA DE CONTROL

1. **LOS INGRESOS EXTERNOS Y LAS ZONAS DE DESPLAZAMIENTO INTERNO DE LA ENTIDAD PRESENTAN DESNIVELES, NO CUENTAN CON MEDIOS MECÁNICOS O RAMPAS QUE PERMITAN EL ACCESO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASIMISMO LAS ESCALERAS NO CUENTAN CON SEÑALIZACIÓN PODOTÁCTIL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA TÉCNICA A.120 - ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES; LO QUE GENERARÍA UNA BARRERA FÍSICA EN LA RUTA Y AFECTARÍA LA CIRCULACIÓN SEGURA EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE DICHA POBLACIÓN.**

Nº	Documento
1	"Formato n.º01: Accesibilidad Física para personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI"

2. **MOBILIARIO DEL MÓDULO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MESA DE PARTES Y CAJA DE LA ENTIDAD, CUENTAN CON UNA ALTURA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA EN LA NORMA TÉCNICA A.120 - ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES; LO QUE IMPEDIRÍA LA APROXIMACIÓN FRONTAL Y ATENCIÓN ADECUADA A LAS PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS O DE BAJA ESTATURA, Y CON ELLO EL ACCESO A LOS SERVICIOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Nº	Documento
1	"Formato n.º01: Accesibilidad Física para personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI"

3. **EN EL AMBIENTE ASIGNADO A CAJA DE LA ENTIDAD NO CUENTAN CON ASIENTOS CON APOYABRAZOS, NI SE HA ASIGNADO UN ESPACIO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NORMA TÉCNICA A.120 - ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES; LO QUE AFECTARÍA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES, DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE.**

Nº	Documento
1	"Formato n.º01: Accesibilidad Física para personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI"

4. **LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD NO ESTÁN ACONDICIONADOS PARA EL USO DE PERSONAS DISCAPACITADAS, LO QUE CONTRAVENDRÍA LA NORMA TÉCNICA A.120 - ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EDIFICACIONES; SITUACIÓN QUE LIMITARÍA EL USO SEGURO Y CÓMODO DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS, CON EL RIESGO DE NO CONTAR CON UN ESPACIO DE MANIOBRA ADECUADO, PARA EL DESPLAZAMIENTO SEGURO, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y DE LA MANERA MÁS AUTÓNOMA Y SEGURA POSIBLE.**

Nº	Documento
1	"Formato n.º01: Accesibilidad Física para personas con Discapacidad en Entidades Públicas con OCI"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 19 de abril de 2024

OFICIO 000480-2024-MPHZ/OCI

Señor:

David Manuel Rosales Tinoco

Alcalde

Municipalidad Provincial de Huaraz

Av. Luzuriaga N° 734

Huaraz/Huaraz/Ancash

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.º 036-2024-OCI/0337-SVC.

Referencia : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión de la información y documentación vinculada al Operativo realizado a las "Condiciones de la Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 036-2024-OCI/0337-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control de la Municipalidad Provincial de Huaraz, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
JULCA TOLEDO Lady Mariza FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor de este documento
Fecha: 19/04/2024 15:38:32-0500
Cargo: JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Vº Bº

Firmado digitalmente por:
JACOME MINAYA Miroslava Carolina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 19/04/2024 14:42:36-0500
Cargo: AUDITOR ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL 08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://munihuaraztdv.pe/cvd> ingresando el siguiente código de verificación 838578



ED-22169-0

UNIDOS
TODOS SOMOS
Huaraz



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 480-2024-MPHZ/OCI

EMISOR : LADY MARIZA JULCA TOLEDO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DAVID MANUEL ROSALES TINOCO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Sumilla:

Como resultado de la revisión de la información y documentación vinculada al Operativo realizado a las "Condiciones de la Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz", comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 036-2024-OCI/0337-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172268430**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000074-2024-CG/0337
2. Oficio n.° 480-2024-MPHZ/OCI
3. Informe n° 036-2024-OCI/0337-SVC

NOTIFICADOR : MIROSLAVA CAROLINA JACOME MINAYA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000074-2024-CG/0337

DOCUMENTO : OFICIO N° 480-2024-MPHZ/OCI

EMISOR : LADY MARIZA JULCA TOLEDO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : DAVID MANUEL ROSALES TINOCO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172268430

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 32

Sumilla: Como resultado de la revisión de la información y documentación vinculada al Operativo realizado a las "Condiciones de la Accesibilidad Física para Personas con Discapacidad en las Instalaciones de la Municipalidad Provincial de Huaraz", comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 036-2024-OCI/0337-SVC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.º 480-2024-MPHZ/OCI
2. Informe n.º 036-2024-OCI/0337-SVC

